

**Gaceta Oficial 30 de diciembre de 2004**

**TOMO CLXXI**

**Núm. 261**

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracciones I, III y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en los artículos 8 fracción II, 9 fracción V, 12 fracción VI, 22 Bis y 22 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave,

#### CONSIDERANDO

Que es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado “expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, según lo dispone el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social es la dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada Estatal, responsable de conducir y coordinar la política laboral en el estado y tiene la competencia que en la materia le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables,

He tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Artículo único. Se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para quedar como sigue.

“Artículo 18. El secretario será suplido en las ausencias por cualquiera de los directores generales señalados en el artículo 8 del presente reglamento.”

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección.

FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO

RÚBRICA.